INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N°029-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PIURA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

SUBCOMISION DE CONTROL POLÍTICO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político encargada de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N°029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político del 05 de mayo de 2023, con los votos favor de los señores Congresistas: Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Lady Mercedes Camones Soriano, Waldemar José Cerrón Rojas, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, Hamlet Echevarría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado y Alex Antonio Paredes Gonzales.

I. ASPECTOS PRELIMINARES

1.1 Resolución Legislativa del Congreso N°004-2022-2023-CR

Mediante Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR, publicado con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5° del Reglamento de Congreso de la República, a fin de ampliar la función del control político que tiene el Congreso de la República sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, para los casos de declaratoria de regímenes de excepción.

Se incorpora el artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República, relativo al procedimiento de control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República que declara estados de excepción en uso de la facultad que le concede el artículo 137° de la Constitución Política.

Asimismo, mediante la única Disposición Complementaria Final se establece que *"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (…)"*

La Subcomisión de Control Político se instaló el día 11 de enero de 2023 y aprobó su plan de trabajo en la primera sesión ordinaria, a los 20 días del mismo mes.

II. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo N°029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 3 de marzo de 2023.

Mediante Oficio 059-2023-PR, la presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 029-2023-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 6 de marzo de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, al amparo del artículo 137° de la Constitución Política.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú

- "Artículo 137°. *El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:*

  1. *Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo.*
     (…)

  2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. (…)*

(…)"

- *"Artículo 123°. Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:*
  (…)
  3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

- *"Artículo 125°. Son atribuciones del Consejo de Ministros:*
  (…)
  2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley
  (…)."

2. Reglamento del Congreso de la República

Función del Control Político
"Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos (…)."

Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción
"Artículo 92-A. El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

c) Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

d) Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.

e) Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.

f) La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."

3. **Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, publicada el 16 de noviembre de 2022, que modifica el artículo 5 e incorpora el artículo 92-A, se incluye la siguiente disposición:**

"ÚNICA. Subcomisión de Control Político
La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS SUPREMOS

4.1 Respecto a los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137° los regímenes de excepción, y contempla 2 situaciones: el estado de emergencia y el estado de sitio.

El Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha considerado que los regímenes de excepción deben ser empleado *"(…) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (…)"*.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios, asimismo exigen una debida motivación jurídica y política, y consecuentemente un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida;

Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002- 2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que deben actuar el poder público durante su vigencia:

> *"22. El artículo 137° de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27° de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.*
>
> *Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.*
>
> *23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."*

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción debe estar sujeta a control político de manera individual, considerando que, por su naturaleza, debe ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenible y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2 Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la condición de peligro inminente o desastre.

Conforme se advierte de la exposición de motivos del Decreto Supremo N°074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, nuestro país *"por su especial ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de gobierno, y en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia, no pueden ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviniendo el gobierno nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo de la ayuda internacional."*

Ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, así como de los bienes público y privado, la declaración de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que "*permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (…) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura".*[1]

La norma complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el glosario de términos -artículo 3.2- establece a la Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente, como el *"Estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado."* Y al estado de Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre en su artículo 3.3 como, *"Estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por*

[1] Decreto Supremo N°074-2014-PCM

la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación."

El Reglamento de la Ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, conforme se describe a continuación:

> *"Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:*
> *(…)*
> *b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.*
> *(…)"*

En este caso implica, la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto el impacto del desastre supere la capacidad de respuesta regional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; dicha intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

Asimismo, el reglamento en su artículo 68 regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, la misma que es presentada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe EDAN, y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. También, en el inciso 5 establece que, en forma excepcional, la Presidencia del Consejo de Ministros, puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, **previa comunicación de la situación**, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI.

Por otro lado, la norma complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia en su artículo 16, establece el procedimiento de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, que debe ser solicitada por entidades encargadas de ejecutar las acciones para afrontar la emergencia y la rehabilitación, y ser sustentada en la necesidad de contar con mayor tiempo para la ejecución de las acciones programadas para reducir los efectos dañinos del potencial impacto o desastre, siempre que la condición de peligro inminente o desastre continúe y la capacidad de respuesta del Gobierno Regional haya sido sobrepasada.

V. ANÁLISIS DE CONTROL DEL DECRETO SUPREMO N°029-2023-PCM.

La Constitución Política faculta expresamente en el artículo 137° inciso 1, que el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Ministros declarar por plazo

determinado la excepción de estado de emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; bajo la obligación de dar cuenta al Congreso de la República o la Comisión Permanente.

En esta línea corresponde, efectuar control constitucional sobre el acto normativo relacionados a la declaratoria de régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificarse si existe nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto al fondo y a la forma.

En merito a la facultad constitucional conferidas al Presidente de la República, con fecha 3 de marzo de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro se publicó el Decreto Supremo N°029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; siendo que la Presidenta de la República da cuenta por escrito al Congreso y adjunta copia del referido decreto, así como la exposición de motivos, con fecha 6 de marzo de 2023. Al respecto, se observa que el Poder Ejecutivo da cuenta al Congreso después de tres (3) días de su publicación. En este sentido, se recomienda al Poder Ejecutivo cumplir con la obligación constitucional de dar cuenta al Congreso de la República en el plazo máximo de veinticuatro horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis no ha superado el cumplimiento de este requisito formal.

Por otro lado, se tiene que el Decreto Supremo N°029-2023-PCM, que dispone la declaratoria del estado de emergencia, contempla lo siguiente:

- Declarar por el **término de sesenta (60) días calendario**, estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes (se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo), por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- Dispone que los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, y que podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución.

- Las acciones de implementación se financian con cargo del presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
ÁNCASH	AIJA	1	CORIS
	ANTONIO RAIMONDI	2	ACZO
	BOLOGNESI	3	MANGAS
	CARHUAZ	4	PARIAHUANCA
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	5	SAN LUIS
	CASMA	6	COMANDANTE NOEL
	HUARI	7	SAN PEDRO DE CHANA
	HUARMEY	8	HUARMEY
	HUAYLAS	9	CARAZ
		10	SANTA CRUZ
	MARISCAL LUZURIAGA	11	PISCOBAMBA
	PALLASCA	12	PALLASCA
		13	SANTA ROSA
	POMABAMBA	14	POMABAMBA
	SANTA	15	CHIMBOTE
		16	SANTA
	SIHUAS	17	SIHUAS
	YUNGAY	18	YANAMA
CAJAMARCA	CAJAMARCA	19	ASUNCION
		20	CHETILLA
		21	COSPAN
		22	LOS BAÑOS DEL INCA
		23	MAGDALENA
		24	SAN JUAN
	CHOTA	25	HUAMBOS
		26	LLAMA
		27	MIRACOSTA
		28	SAN JUAN DE LICUPIS
		29	TOCMOCHE
	CONTUMAZA	30	CHILETE
		31	CONTUMAZA
		32	CUPISNIQUE
		33	GUZMANGO
		34	SAN BENITO
		35	SANTA CRUZ DE TOLEDO
		36	TANTARICA
		37	YONAN
	HUALGAYOC	38	CHUGUR
	SAN MIGUEL	39	BOLIVAR
		40	CALQUIS
		41	LA FLORIDA
		42	NANCHOC
		43	NIEPOS
		44	SAN GREGORIO
		45	SAN MIGUEL
		46	UNION AGUA BLANCA
	SAN PABLO	47	SAN BERNARDINO
		48	SAN LUIS
	SANTA CRUZ	49	CATACHE
		50	CHANCAYBAÑOS
		51	LA ESPERANZA
		52	PULAN
		53	SANTA CRUZ
		54	SAUCEPAMPA
LA LIBERTAD	ASCOPE	55	ASCOPE
		56	CASA GRANDE
		57	CHICAMA
		58	CHOCOPE
		59	MAGDALENA DE CAO
	BOLIVAR	60	BAMBAMARCA
		61	BOLIVAR
		62	CONDORMARCA
		63	LONGOTEA
		64	UCHUMARCA
		65	UCUNCHA
	CHEPEN	66	CHEPEN
		67	PACANGA
		68	PUEBLO NUEVO
	GRAN CHIMU	69	CASCAS
		70	LUCMA
		71	MARMOT
		72	SAYAPULLO
	JULCAN	73	CALAMARCA
		74	CARABAMBA
		75	JULCAN
	OTUZCO	76	AGALLPAMPA
		77	HUARANCHAL
		78	LA CUESTA
		79	OTUZCO
	PACASMAYO	80	GUADALUPE
		81	JEQUETEPEQUE
		82	PACASMAYO
		83	SAN JOSE
		84	SAN PEDRO DE LLOC
	PATAZ	85	BULDIBUYO
		86	CHILLIA
		87	HUANCASPATA
		88	ONGON
		89	PARCOY
		90	PIAS
		91	SANTIAGO DE CHALLAS
		92	TAURIJA
		93	TAYABAMBA
		94	URPAY
	SANCHEZ CARRION	95	CURGOS
		96	MARCABAL
		97	SANAGORAN
		98	SARIN
	SANTIAGO DE CHUCO	99	CACHICADAN
		100	MOLLEBAMBA
		101	MOLLEPATA
		102	SANTIAGO DE CHUCO
		103	SITABAMBA
	TRUJILLO	104	EL PORVENIR
		105	FLORENCIA DE MORA
		106	LAREDO
		107	MOCHE
		108	POROTO
		109	SIMBAL
		110	VICTOR LARCO HERRERA
	VIRU	111	GUADALUPITO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	112	CAYALTI
		113	CHONGOYAPE
		114	JOSE LEONARDO ORTIZ
		115	LAGUNAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	116	NUEVA ARICA
		117	OYOTUN
		118	PICSI
		119	SAÑA
		120	TUMAN
	FERREÑAFE	121	CAÑARIS
		122	INCAHUASI
		123	PITIPO
		124	PUEBLO NUEVO
	LAMBAYEQUE	125	CHOCHOPE
		126	ILLIMO
		127	JAYANCA
		128	MORROPE
		129	MOTUPE
		130	OLMOS
		131	PACORA
		132	SALAS
		133	SAN JOSE
LIMA	BARRANCA	134	BARRANCA
		135	PARAMONGA
		136	PATIVILCA
	CAJATAMBO	137	GORGOR
		138	MANAS
	CANTA	139	HUAMANTANGA
		140	HUAROS
		141	SAN BUENAVENTURA
	CAÑETE	142	COAYLLO
		143	SAN ANTONIO
		144	SANTA CRUZ DE FLORES
	HUARAL	145	ATAVILLOS ALTO
		146	SANTA CRUZ DE ANDA-MARCA
		147	SUMBILCA
		148	VEINTISIETE DE NOVIEM-BRE
	HUAURA	149	CHECRAS
		150	LEONCIO PRADO
		151	PACCHO
	LIMA	152	ATE
		153	CARABAYLLO
		154	CHACLACAYO
		155	COMAS
		156	SAN MARTIN DE PORRES
	OYON	157	COCHAMARCA
		158	OYON
		159	PACHANGARA
	YAUYOS	160	ALIS
		161	AZANGARO
		162	CACRA
		163	COLONIA
		164	HONGOS
		165	HUAÑEC
		166	LARAOS
		167	TANTA
		168	TAURIPAMPA
		169	TOMAS
		170	TUPE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
PIURA	AYABACA	171	AYABACA
		172	FRIAS
		173	JILILI
		174	LAGUNAS
		175	MONTERO
		176	PACAIPAMPA
		177	PAIMAS
		178	SAPILLICA
		179	SICCHEZ
		180	SUYO
	HUANCABAMBA	181	CANCHAQUE
		182	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		183	HUANCABAMBA
		184	HUARMACA
		185	LALAQUIZ
		186	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		187	SONDOR
		188	SONDORILLO
	MORROPON	189	BUENOS AIRES
		190	CHALACO
		191	CHULUCANAS
		192	LA MATANZA
		193	MORROPON
		194	SALITRAL
		195	SAN JUAN DE BIGOTE
		196	SANTA CATALINA DE MOSSA
		197	SANTO DOMINGO
		198	YAMANGO
	PAITA	199	AMOTAPE
		200	LA HUACA
		201	TAMARINDO
		202	VICHAYAL
	PIURA	203	CASTILLA
		204	CATACAOS
		205	CURA MORI
		206	EL TALLAN
		207	LA ARENA
		208	LAS LOMAS
		209	PIURA
		210	TAMBO GRANDE
		211	VEINTISEIS DE OCTUBRE
	SULLANA	212	BELLAVISTA
		213	IGNACIO ESCÚDERO
		214	LANCONES
		215	MARCAVELICA
		216	QUERECOTILLO
		217	SALITRAL
		218	SULLANA
	TALARA	219	LOS ORGANOS
		220	MANCORA
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	221	CANOAS DE PUNTA SAL
		222	CASITAS
		223	ZORRITOS
	TUMBES	224	CORRALES
		225	LA CRUZ
		226	PAMPAS DE HOSPITAL
		227	SAN JACINTO
		228	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		229	TUMBES
	ZARUMILLA	230	AGUAS VERDES
		231	MATAPALO
		232	PAPAYAL
		233	ZARUMILLA

2157210-1

La finalidad principal que persigue la declaratoria de estado de emergencia materia de análisis, es ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, de respuesta y rehabilitación que correspondan, ante el impacto de daños que se viene presentando en las zonas

afectadas a consecuencia de desastres de gran magnitud intensas precipitaciones pluviales, en salvaguarda de la vida, la salud y medios de vida de la población, que beneficiará a la sociedad y al Estado.

Conforme se advierte de la exposición de motivos, la justificación de la dación del decreto sub examine, jurídicamente se fundamenta en:

- Constitución Política del Perú, numeral 1) del artículo 137.
- Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM.

Asimismo, el pedido de la declaratoria de estado de emergencia, se encuentra sustentado en el Oficio N°D000054-2023-PCM-DVGT de fecha 1 de marzo de 2023, a través del cual el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil la emisión del respectivo informe situacional que analice los efectos de las lluvias intensas y peligros asociados que continúan presentándose en los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes y los consecuentes impactos de daños, así como propuestas de medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; siendo este último que, a través de la Dirección de Respuesta, mediante el Informe Situacional N° D000004-2023-INDECI-DIRES, recomienda se gestione la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por ser los más expuestos al peligro inminente de las intensas precipitaciones pluviales y a fin de garantizar la protección de la población. A ello se suma, el informe favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros N° D000005-2023-PCM-UF-OTGRD-BAS de fecha 1 de marzo de 2023.

Es de precisar conforme se describe en la exposición de motivos, el Informe Situacional Nº D000004-2023-INDECI-DIRES ha tenido en consideración el sustento contenido en: *(i)* el Informe Técnico Nº 02-2023/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2023", de fecha 24 de febrero de 2023, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; y, *(ii)* el Informe Situacional N° D000002-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Escenario de Peligros Asociados al Periodo de Lluvias Intensas 2023 (Marzo – Mayo)", de fecha 1 de marzo de 2023, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información

sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.

En el siguiente cuadro se detalla las acciones a realizarse:

ENTIDADES	ACCIONES A REALIZAR
Sector Salud	❖ Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, de corresponder. ❖ Instalar puestos médicos de avanzada, de corresponder. ❖ Realizar la vigilancia epidemiológica, de corresponder. ❖ Realizar la evaluación de las instalaciones de salud, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
Sector Educación	❖ Realizar la evaluación de la infraestructura educativa, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan. ❖ Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales. ❖ Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento	❖ Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, de corresponder. ❖ Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras, de corresponder. ❖ Brindar apoyo con maquinaria, dentro del marco de su competencia en caso sea necesario.
Sector Desarrollo Agrario y Riego	❖ Realizar la entrega de insumos, alimentos para ganado y kits veterinarios, entre otras acciones para la reducción del muy alto riesgo, de corresponder. ❖ Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, de corresponder.
Sector del Interior	**Policía Nacional del Perú** ❖ Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado, de ser necesario. ❖ Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda. **Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú** ❖ Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.
Sector Defensa	**INDECI** ❖ Ejecutar acciones de preparación para la respuesta, orientadas a su responsabilidad de proporcionar bienes de ayuda humanitaria para la atención de la población en el marco de una Declaratoria de Estado de Emergencia, en caso corresponda. ❖ Ejecutar acciones de reducción del muy alto riesgo ante peligro inminente de acuerdo a la identificación de necesidades y si el caso amerita. ❖ Brindar asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia

	técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda. **Comando Conjunto de las FFAA** ❖ Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.
Sector Transportes y Comunicaciones	❖ Realizar la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación, de corresponder. ❖ Apoyar con maquinaria pesada para trabajos de reducción del muy alto riesgo a través de PROVÍAS NACIONAL Y DESCENTRALIZADO, coordinando con los gobiernos sub nacionales, de corresponder.
Sector de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	❖ Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.
Sector Desarrollo e Inclusión Social	❖ Priorizar la atención de la población más vulnerable frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a través de los programas sociales.
Gobiernos Regionales	❖ Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder. ❖ Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados ❖ Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento. ❖ Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones. ❖ Realizar el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda. ❖ Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos Locales, según sea el caso. ❖ Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente. ❖ Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.
Gobiernos Locales	❖ Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional. ❖ Implementar los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder. ❖ Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder. ❖ Realizar actividades de educación y sensibilización a la población. ❖ Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente

	funcionamiento. ❖ Efectuar y/o complementar el empoderamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario. ❖ Activar el COE Provincial o distrital según corresponda. ❖ Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente. ❖ Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población de corresponder.

En esa línea, es competencia de esta Subcomisión de Control Político, determinar si el acto normativo del Poder Ejecutivo cumple con los parámetros formales establecidos en Constitución Política. Asimismo, corresponde analizar si el caso concreto, cumple con los criterios para legitimar la declaración y la aplicación de los estados de excepción, expresado en los fundamentos 12 a 15 recaídos en la sentencia recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC.

Sobre el criterio de temporalidad.

Se verifica del Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se declara el estado de emergencia, fue decretado **por un plazo determinado de 60 días calendarios**; y que encuentra sostenibilidad en la magnitud de la situación reportada en los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, y que requiere la adopción de medidas urgentes que permita a los Gobiernos Regionales y a los gobiernos locales de las zonas afectadas, y con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, de respuesta y rehabilitación que correspondan. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la declaratoria de estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con las características especifica de la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la declaratoria de estado de emergencia guarda relación con las características de la problemática generada por el impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, y que resulta necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción; la misma que cuenta con el Informe Situacional emitido por la Dirección de Respuesta de INDECI a solicitud del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que se sustenta en la información emitida por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI. En ese sentido, el Estado de Emergencia resulta ser razonable y proporcionalmente compatible con la finalidad

perseguida y guarda relación con la problemática que se pretende resolver, toda vez que, se acredita el nexo directo con los hechos (precipitaciones sobre lo normal, desbordes de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas-huaicos, aluviones, entre otros) y se busca cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana, la salud y los medios de vida de la población, por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad

De acuerdo a la exposición de motivos, que detalla la naturaleza de las acciones a ejecutar y la complejidad de solución ante la magnitud de los daños que se vienen presentando en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, resulta necesario el accionar oportuno y eficaz del Estado frente a las consecuencias de intensas precipitaciones pluviales, tomando en consideración lo registrado en las perspectivas climáticas para el período Marzo - Mayo 2023 emitido por el SENAMHI y el escenario de peligros asociados al período de lluvias intensas para el período Marzo - Mayo 2023 de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI; con el fin de proteger a la población de la zona, de acuerdo al sustento de los estudios técnicos de las entidades competentes, toda vez que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales han sobrepasado al ser insuficientes y no han cumplido con ejecutar las acciones adecuadas y oportunas para la reducción del Muy Alto Riesgo; por lo que, se hace necesario la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; en ese sentido, no existe otro medio menos gravosos e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo que, **se cumple** con el criterio de necesidad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **CUMPLE PARCIALMENTE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso al contar con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; por lo que, se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República, para informar sobre la legislación derivada. Y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 05 de mayo de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 16:15:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 13:03:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 14:45:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023 12:52:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:20:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 18:16:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 11:38:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023 11:02:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 14:57:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 10:02:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023 15:31:35-0500